

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE
TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL D-038-2018, SEGUIDO EN
CONTRA DE CLAUDIO FERNANDO NÚÑEZ JIMÉNEZ**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1305

Santiago, 27 de julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N°19.300 que establece la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N°752, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-038-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S N°30/2012 MMA"); y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Claudio Fernando Núñez Jiménez (en adelante "el titular") es titular de la unidad fiscalizable "Terminal Transantiago-SUBUS", localizado en Miguel Mujica N°11.396, en Miguel Mujica N°11.396, en la comuna de La Florida, región Metropolitana de Santiago. Dicha unidad fiscalizable corresponde a una fuente emisora de acuerdo con lo señalado en el Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos.

2° Con fecha 22 de mayo de 2018, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-038-2018, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos en contra del titular de la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA. En particular, se le imputó el siguiente cargo: *"La obtención, con fecha 23 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NCP) de 68 dB(A), en horario diurno, en condición interna y con ventana abierta, medid en un receptor sensible, ubicado en Zona III"*.

3° En virtud de lo anterior, con fecha 7 de agosto de 2018, el titular presentó un programa de cumplimiento (“PdC”) dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N°30/2012 MMA. En esta línea, mediante Resolución Exenta N°5/Rol D-038-2018, de fecha 8 de noviembre de 2018, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia (“DSC”) resolvió aprobar el PdC presentado, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

4° En esta línea, DSC derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (“DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla de acciones del PdC

Infracción	Acciones
La obtención, con fecha 23 de noviembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NCP) de 68 dB(A), en horario diurno, en condición interna y con ventana abierta, medid en un receptor sensible, ubicado en Zona III	1. Construcción de barreras metálicas que delimitan la operación de los buses, es decir, generan una separación de 9 mts entre el bus estacionado y el muro común con el colegio María Elena. Una vez construido el muro acústico (Anexo N°2) ya no serán necesarias. 2. Construcción del muro acústico a 75 cm del muro medianero con una altura de 7,125 metros de alto y 100 lineales. Esto involucra los siguientes aspectos. - Calculo estructural y arquitectura. - Fundaciones para la estructura. - Fabricación de suministros, paneles y accesorios. - Construcción e instalación del muro. 3. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objeto de acreditar el cumplimiento del D.S N°38/2011. 4. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medio de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en PDC, de conformidad a lo establecido en la resolución exenta N°116/2018 de la Superintendencia.

5° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC y tras efectuar el respectivo análisis de las acciones, con fecha 27 de abril de 2021, DFZ remitió a DSC el Informe de Fiscalización Ambiental (“IFA”) disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-2954-XIII-PC. En dicho informe se analizó la ejecución de las acciones comprometidas por el titular, concluyendo lo siguiente: *“La actividad de fiscalización realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 2, 3 y 4 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N°5/Rol D-038-2018 de esta Superintendencia. Del total de las acciones verificadas, basado en la documentación entregada por el titular, se puede indicar que se dio cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento”*.

6° Debido a lo anterior, a través del memorándum D.S.C. N°427/2023, de fecha 23 de junio de 2023, DSC informó a Fiscalía de la

ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento en el marco del procedimiento sancionatorio D-038-2018. De esta manera, se verificó que el titular cumplió con todas las acciones comprometidas en el PdC, retornando al cumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo con lo señalado en la formulación de cargos.

7° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N°30/2012 MMA, define “ejecución satisfactoria”, como el *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *“cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo con las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

8° Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, esta Superintendente concluye que el titular ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N°30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-038-2018, seguido en contra de **CLAUDIO FERNANDO NÚÑEZ JIMÉNEZ**, en su calidad de titular de la Unidad Fiscalizable “Terminal Transantiago-SUBUS”, ubicada en Miguel Mujica N°11.396, comuna de La Florida, región Metropolitana de Santiago.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



KBW/ODLF/BOL

Notifíquese por carta certificada:

- Claudio Fernando Núñez Jiménez, titular de la Unidad Fiscalizable "Terminal Transantiago-SUBUS", ubicada en Miguel Mujica N°11.396, comuna de La Florida, región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-038-2018

Exp. N°14.245/2023